



RESOLUCIÓN N° 0235-2022/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 24 de marzo del 2022

VISTO:

El Expediente N° 1253-2021/SBNSDDI que contiene la solicitud presentada por la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE REQUENA**, representada por su Alcalde, mediante la cual solicita la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES EN MÉRITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192** del predio de 8 104,48 m² ubicado en el distrito de Requena, provincia de Requena y departamento de Loreto, inscrito en la partida registral N° P12037501 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Maynas, Zona Registral N° IV – Sede Iquitos, con CUS N° 95904, (en adelante, “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo n.°019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, “TUO de la Ley N°29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, (en adelante, “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47° y 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA.

2. Que, mediante el documento presentado el 19 de noviembre de 2021 [S.I. N° 30004-2021 (foja 1)], la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE REQUENA representado por su Alcalde, Orlando Ernig Jackers Huaymacar (en adelante, “la Municipalidad”), solicitó la Transferencia de Inmueble de Propiedad del Estado de “el predio”, en mérito al artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA requerido para la: “Rehabilitación y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de la localidad de Requena” del distrito – Provincia de Requena – Departamento de Loreto, con código SNIP N° 6337 (en adelante, “el proyecto”).

3. Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras

medidas para la ejecución de obras de infraestructura, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, (en adelante, "TUO del Decreto Legislativo N° 1192"), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la "SBN", en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

4. Que, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva N° 001-2021/SBN, "Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo N° 1192", aprobada mediante la Resolución N° 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicado el 26 de julio de 2021 (en adelante, "Directiva N° 001-2021/SBN").

5. Que, mediante Oficio N° 05058-2021/SBN-DGPE-SDDI del 23 de noviembre de 2021 (fojas 22 y 23), se solicitó a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, "SUNARP"), la anotación preventiva del inicio del procedimiento de transferencia de "el predio" a favor del "MTC", en la Partida Registral N° P12037501 de la Oficina Registral de Maynas de la Zona Registral N° IV- Sede Iquitos, la misma que a la fecha obra inscrita en atención al numeral 41.2 del artículo 41° del "TUO del Decreto Legislativo N° 1192", adjuntando el documento s/n presentado el 19 de noviembre de 2021.

6. Que, de la evaluación de la documentación presentada por "la Municipalidad", se emitió el Informe Preliminar N° 01828-2021/SBN-DGPE-SDDI del 15 de diciembre de 2021 (fojas 25 al 29), mediante el cual se advirtió tanto en las fotografías adjuntas y del Visor del Google Earth, la existencia de construcciones dentro del ámbito de "el predio"; sin embargo las mismas no han sido identificadas en el Plan de Saneamiento físico legal ni en el Informe de Inspección Técnica, observación que se trasladó a "la Municipalidad" mediante el Oficio N° 00116-2022/SBN-DGPE-SDDI del 11 de enero de 2022 [en adelante "el Oficio" (fojas 32 y 33)]. En tal sentido, se le otorgó el plazo de diez (10) días hábiles para subsanar y/o realizar las aclaraciones que correspondan, bajo apercibimiento de declararse inadmisibles su solicitud, de conformidad con lo establecido en el numeral 6.2.4 de la "Directiva N° 001-2021/SBN".

7. Que, habiendo tomado conocimiento "la Municipalidad" del contenido de "el Oficio", tal como se acredita con la respuesta al mismo a través del Oficio N° 010-2022-SGATyC.MPR el 21 de enero de 2022 [S.I. N° 01360-2022 (fojas 35 al 39)], con el cual pretende subsanar la observación formulada en el citado Oficio; se tiene por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 27.2² del artículo 27° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante "el T.U.O. de la Ley N° 27444".

8. Que, no obstante, mediante Oficio N° 019-2021-A-MPR presentado el 09 febrero de 2022 [S.I. N° 04004-2022 (foja 41)], "la Municipalidad" solicitó el desistimiento del procedimiento de transferencia de inmueble de propiedad del Estado en mérito al Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192 respecto a "el predio", iniciado con el Formato Anexo 01 presentado el 19 de noviembre de 2021 [S.I. N° 30004-2021 (foja 1)], citado en el segundo considerando de la presente resolución.

9. Que, el numeral 200.4) del "TUO de la Ley N° 27444", señala que el desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance, debiendo señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento, de no precisarse se considerará que se trata de un desistimiento del procedimiento. Asimismo, el numeral 200.5) de la norma en mención, prescribe que el desistimiento del procedimiento se podrá realizar en cualquier momento antes que se notifique la resolución final de la instancia.

10. Que, en ese sentido, habiendo "la Municipalidad" precisado que se trata de un desistimiento del procedimiento y al no haberse emitido la resolución definitiva, corresponde acentar

el desistimiento formulado por “la Municipalidad”, disponiéndose el archivo definitivo del Expediente N° 1253-2021/SBNSDDI una vez quede consentida la presente resolución; sin perjuicio que posteriormente “la Municipalidad” pueda volver a plantear igual pretensión en otro procedimiento, de conformidad con la normativa señalada en el considerando anterior.

De conformidad con lo establecido en el “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, “TUO de la Ley N° 27444”, “TUO de la Ley N° 29151”, “el Reglamento”, “Directiva N° 001-2021/SBN”, Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, la Resolución 005-2022/SBN-GG e Informe Técnico Legal N° 263-2022/SBN-DGPE-SDDI del 22 de marzo de 2022.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar el **DESISTIMIENTO** presentado por la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE REQUENA, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

Artículo 2°.- Disponer la cancelación de la anotación preventiva inscrita en el Asiento 00005 de la Partida N° P12037501 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Maynas, respecto al área de 8 104,48 m².

Artículo 3°.- Disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** del presente procedimiento administrativo con Expediente N° 1253-2021/SBNSDDI luego de consentida la presente Resolución.

Regístrese, y comuníquese.

POI 19.1.2.15

VISADO POR:

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

FIRMADO POR:

Subdirector de Desarrollo Inmobiliario

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: Ley n.° 30047, Ley n.° 30230, Decreto Legislativo n.° 1358 y Decreto Legislativo n.° 1439.

² **Artículo 27.- Saneamiento de notificaciones defectuosas**

(...)

27.2 También se tendrá por bien notificado al administrado a partir de la realización de actuaciones procedimentales del interesado que permitan suponer razonablemente que tuvo conocimiento oportuno del contenido o alcance de la resolución, o interponga cualquier recurso que proceda. No se considera tal, la solicitud de notificación realizada por el administrado, a fin que le sea comunicada alguna decisión de la autoridad.